

# Solicitud de Dictamen de Valoración de Documentos.



JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO  
DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA

## 1. Área de identificación

### Título de la serie

Expedientes de Arbitraje de Consumo

### Otras denominaciones de la serie (nombres no autorizados de la serie)

Solicitudes de Arbitraje de Consumo

### Función administrativa

Gestionar el Sistema Arbitral de Consumo como medio de resolución extrajudicial, con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de los conflictos surgidos entre los consumidores o usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor.

### Código

No aplicable

## 2. Área de contexto

Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Instituto de Consumo de Extremadura	Junta Arbitral de Consumo de Extremadura	1994	

### Historia del organismo

La Junta Arbitral de Consumo de Extremadura quedó constituida en mayo de 1994 mediante la firma del oportuno convenio entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Bienestar Social que por aquél entonces ostentaba las competencias en materia de consumo en Extremadura.

A lo largo de los años, la Junta Arbitral de Consumo ha estado siempre vinculada al órgano al que los sucesivos decretos de estructura atribuían las competencias en materia de consumo.

Actualmente la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura es gestionada por el Instituto de Consumo de Extremadura, Ente Público creado por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura y adscrito a la Vicepresidencia segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

**3. Marco legal y normativo** (que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)**Legislación General**

<b>Disposición</b>	<b>Fecha</b>	<b>Boletín</b>	<b>Arts.</b>	<b>Observaciones</b>
Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios	19/7/1984	BOE 176 (24/7/1984)	31	Derogada
Ley 36/1988, de Arbitraje	05/12/1988	BOE (07/12/1988)		Derogada
Real Decreto 636/1993, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo	03/05/1993	BOE 121 (21/05/1993)		Derogado
Ley 60/2003, de Arbitraje	23/12/2003	BOE 309 (26/12/2003)		
Real Decreto Legislativo 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios	16/11/2007	BOE 287 (30/11/2007)	57 y 58	
Real Decreto 231/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo	15/02/2008	BOE (25/02/2008)		



---

#### **4. Área de características de la documentación**

---

##### **Documentos que integran la unidad documental**

- Solicitud de arbitraje de consumo (Modelo normalizado o escrito redactado por el reclamante).
- Documentación aportada por el reclamante en relación a su solicitud (relato de los hechos, facturas, albaranes...).

##### *Según el trámite a aplicar:*

- Notificación al reclamado no adherido de la solicitud de arbitraje.
- Aceptación del arbitraje y contestación a la reclamación.
- Rechazo del arbitraje.
- Documentación aportada por el reclamado.
- Archivo de la Solicitud.
- Resoluciones de inicio y designación de árbitros.
- Nombramiento Secretario arbitral accidental.
- Citaciones a la audiencia.
- Acta de la Audiencia.
- Laudo Arbitral.
- Notificación del laudo a las partes.
- Acuses de recibo.

##### *Otros documentos que pueden estar presentes*

- Solicitudes de subsanación/aclaración.
- Intento de mediación.
- Inadmisión de la solicitud.
- Nombramiento de peritos.
- Solicitudes/Contestaciones aclaración, corrección, complemento y extralimitación del laudo.
- Solicitud/Envío de documentación necesaria para la ejecución del laudo.
- Publicación de notificaciones en el DOE/BOE.

## **Trámite**

El arbitraje de consumo es un sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre consumidores y empresas. Se inicia siempre a instancias del consumidor a través de la correspondiente solicitud de arbitraje a las que acompañará las pruebas y documentos de los que pretenda valerse.

El arbitraje de consumo es **voluntario** para ambas partes de tal forma que para que se inicie el procedimiento arbitral propiamente dicho es necesario que el reclamado acepte expresamente el sometimiento al arbitraje.

A tal fin, por parte de la Junta Arbitral de Consumo, se invita al reclamado a aceptar el arbitraje trasladándole copia de la reclamación planteada.

Si el reclamado rechaza expresa o tácitamente el arbitraje se procede al archivo del expediente dejando abierta la vía judicial a la cual puede acudir el reclamante en defensa de sus derechos.

Por el contrario, si el reclamado acepta el arbitraje se dicta la resolución de inicio del procedimiento arbitral y se designan los árbitros que conocerán del conflicto.

Se da entonces traslado del expediente al órgano arbitral designado para que fije una fecha de audiencia y cite a las partes. De cada audiencia se levantará un acta.

Escuchadas las partes, el órgano arbitral dictará un laudo que tiene el mismo valor que una sentencia judicial y es de obligado cumplimiento. El laudo se notificará a las partes poniendo fin así al procedimiento.

**Fechas extremas** (indicar lagunas cronológicas y si la serie está abierta o cerrada).

1994-2003: Documentación destruida por anteriores responsables.

2004- Serie abierta.

## **Ordenación**

Los expedientes se ordenan con una doble numeración, un número total de expediente contado desde el inicio del funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo y a continuación entre paréntesis un número parcial que corresponde al año en curso.

Ejemplo Expte: 15821 (250/2020)



## **Soporte**

Papel

**Ejemplares** (indicar si hay duplicados).

A 30/11/20 12520 expedientes (sin duplicados) 333 m.l. aprox.

**Acceso** (incluir la normativa que regula el acceso).

Restringido (al personal del órgano gestor y los interesados)

- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## **5. Área de relación con otra documentación**

### **Series recopilatorias**

Bases de datos (por año natural y en formato Access) donde constan el número de expediente (total y parcial), fecha de presentación, datos del reclamante y del reclamado y resultado de la tramitación.

### **Series antecedentes**

No aplicable

### **Series descendentes**

No aplicable

### **Series complementarias**

No aplicable

## **6. Área de valoración**

**Valor administrativo - Justificación** (indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)

A nivel administrativo el expediente finaliza bien con el archivo al no aceptarse el arbitraje propuesto o bien con la emisión del correspondiente laudo y la notificación del mismo a las partes.

Posteriormente alguna de las partes puede hacer uso de las potestades contempladas en el art. 39 de la ley de arbitraje (solicitud de corrección, aclaración, complemento, y extralimitación del laudo).

### **Valor legal - Justificación**

La casuística es diferente en función de si el expediente ha finalizado o no con la emisión de un laudo.

Si no ha habido laudo el expediente solo podría servir para acreditar ante el juez, en una eventual demanda civil, que se ha intentado previamente una resolución amistosa que no ha sido posible.

Si se dicta un laudo, este tiene carácter vinculante y ejecutivo siendo de obligado cumplimiento para las partes. Si alguna no lo cumpliera, la parte perjudicada está facultada para solicitar la ejecución del mismo ante el Juzgado de primera instancia de la localidad donde se dictó el referido laudo.

A su vez si alguna de las partes considera que el laudo ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el art. 41 de la ley de arbitraje podrá solicitar la anulación de éste ante la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

### **Valor fiscal - Justificación**

En los casos en los que se dicta laudo, el expediente sirve de soporte justificativo para la percepción de las indemnizaciones contempladas en la Orden de 6 de febrero de 2008, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se determinan las indemnizaciones por asistencia y participación en determinados órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Valores Secundarios - Justificación**

No se considera que los documentos tengan valor informativo o histórico.



## 7. Área de propuestas

**Plazo de conservación en los archivos de oficina** (¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?)

Teniendo en cuenta los diferentes valores primarios de la documentación, entendemos que es el valor legal el que debe marcar el plazo de conservación, dado que éste cubre los plazos de conservación requeridos por el resto de valores

Toda vez que de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil el plazo para solicitar la ejecución de un laudo es de 5 años desde que éste adquiere firmeza y en previsión de eventuales retrasos judiciales a la hora de solicitar la documentación, se propone la conservación de la misma por un plazo de 6 años desde la emisión del laudo.

**Plazo de conservación en el Archivo Central** (¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?)

En base al plazo de conservación en archivos de oficina no resulta necesaria la conservación en el Archivo Central.

**Disposición final** (¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? Marque una opción.)

	Debe ser conservada permanentemente
X	Debe ser eliminada
X	Es suficiente conservar una muestra

### Observaciones

Conservar un 5% de los expedientes por año natural de entre los finalizados en laudo y que tengan un especial valor.

### Anexos

Se adjunta a la presente solicitud:

- Expedientes originales números 14054 (292/15) y 13297 (72/14) (un expediente que finaliza en archivo dada la no aceptación del arbitraje y un expediente que finaliza en laudo), como documentos representativos de la serie a valorar y, en su caso, para su conservación como testimonio del funcionamiento de la institución productora.

- Esquema simplificado de tramitación de una solicitud de arbitraje.

## 8. Área de control

Nº de propuesta (a cumplimentar por la Comisión de Valoración) Nº de entrada (a cumplimentar por la C. de Valoración)

**Autoría** (nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma).



José Antonio González Lucio

Documentalista del Consorcio Extremeño de Información al Consumidor. Instituto de Consumo de Extremadura



**Autorización** (nombre, apellidos, Consejería / Organismo, cargo y firma).

José González Rubio

Director General del Instituto de Consumo de Extremadura.

**Fecha**

02/12/2020